

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA UNIDAD DE COQUIMBO 77321506182

SIMODOSEA DEL CARMEN CRUZ TIRADO

CENT.BELL,ESTETCA,PELUQ.CENT.LLAM INT VTA.DULCES,BEB.HELADOS BAZAR MEN

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA, ARTICULO 29°, D.L.825/74

COQUIMBO, 11/03/2021

RES. EX. N° 77321105275 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada 2117 de fecha 26.02.2021, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para sunegocio de CENTRO DE BELLEZA ESTETICA PELUQUERIA CENTRO DE LLAMADO VTA.DE DULCES BEB.HELADOS BAZAR, actividad que realizará en calle

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art.6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

## SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 Unidad(es) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el N°4,3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web WWW.SII.CL, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia, las que se describen a continuación:
- a) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.
- b) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).
- c) Deberá mantener a la vista del público , en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.
- d) Operar con el registro de Compras y ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruído en Resolución Exenta N°61 del 12,07.2017.
- 2. La contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar marzo 2021, realizando el primer pago en el mes de abril 2021, correspondiente al período de marzo.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de marzo del 2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencia señaladas en la Resolución Ex.N°2301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y ls aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

## ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA DIRECTOR REGIONAL

## **Distribución**

UNIDAD DE COQUIMBO
PUBLICAR LEY DE TRANSPARENCIA
SIMODOSEA DEL CARMEN CRUZ TIRADO,
RESOLUTOR (Anotación 73)